

# EL TRIBUNO.



Núm. 5. — MADRID, DOMINGO 24 DE MARZO DE 1822. — 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico principiando por los primeros dias de cada mes en casa de todos los administradores de correos, y en Madrid en la librería de Antoran, frente las Covachuelas, y firmados, y que todo comunicado se paga á razon de real por cada cuatro líneas, cuya cantidad se recibirá por ahora en los dos citados parages. Se vende en casa de Villa, plazuela de Sto. Domingo: Orea, frente de San Luis, y de Minutria, calle de Toledo. El precio de cada número suelto ocho cuartos: el de la suscripcion por un mes 24 reales: por tres meses 70; subiendo á 54 reales siendo con franco mensualmente, y por trimestre á 100 reales.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

GRAN BRETAÑA. — Londres 3 de marzo. — La suerte de nuestro ministerio no está aun decidida; pero lo cierto es que quiere vencer ó morir defendiendo sus proposiciones relativas al plan económico, el cual es un verdadero delirio. Las últimas sesiones del parlamento prueban de un modo positivo la decadencia del influjo ministerial. Sin embargo los amigos de los ministros actuales se lisonjean con la idea de que sobrevivirán á la actual legislatura; pero las calamidades que agobian á nuestra agricultura podrán muy bien frustrar sus esperanzas. Vd. me pregunta cuál será la determinacion de nuestro gobierno en la gran cuestion de la independencia de la América del Sur. Los amigos de la libertad sabrán con satisfaccion que los ministros protegen abiertamente las operaciones comerciales dirigidas á aquel vasto continente, y nunca nuestro comercio con Columbia ha sido tan activo como ahora. Parece tambien cierto que en el parlamento se hablará de este asunto, y quizá no tarde nuestro gobierno en reconocer la existencia política de esta república (*Carta particular*).

-- Hemos recibido de París la carta siguiente. La oposicion presenta en la cámara de los Pares un aspecto formidable; á su cabeza está un antiguo veterano de las revoluciones políticas, el cual siempre ha sido funesto á sus enemigos. En tiempo de la república el directorio se hizo respetar ínterin siguió sus consejos: bajo el consulado y el imperio estos mismos consejos hicieron que la Francia se viese llena de gloria y prosperidad. Los pueblos extranjeros se disputaban el honor de ser los aliados de aquella gran nacion, hasta que un guerrero ambicioso rechazó de su gabinete al hombre á quien debía una parte de su fortuna. Entonces se pulverizó todo el aparato de la preponderancia de Napoleon; el héroe desapareció de la escena de la política, y la antigua dinastía volvió á subir al trono. No debe extrañarse que este hábil político se haya puesto á la cabeza de un partido vencido por él en otra ocasion, pues es cosa sabida que los hombres de estado no abrigan mucho tiempo cierta clase de resentimientos. Hay quien diga que el tratado en virtud del cual este personage queda puesto á la cabeza de la oposicion se firmó en casa de uno de los primeros banqueros de París, y en presencia de algunos mariscales y otros miembros distinguidos de la oposicion (*Morning Chronicle*).

-- Extracto de una carta de Buenos-Ayres con fecha de 29 de noviembre. Han salido de aquí diferentes expediciones dirigidas al Océano pacífico por cuenta de los comerciantes ingleses, con géneros manufacturados de Inglaterra y frutos españoles. Adjunta remito una carta de Lima escrita despues de haberse rendido el Callao por capitulacion, ántes de cuyo suceso habia 30 buques mercantes en el puerto de Ancon, no habiéndoles permitido el general San Martin que descargasen sino aquellos que traían provisiones, los cuales eran 18. Sin embargo despues de haberse apoderado los independientes de la importante fortaleza del Callao, parece que no habrá dificultad en este punto, y mas bien se cree que se abrirá ampliamente este mercado al comercio extranjero. Las disposiciones tomadas para el arreglo de aduanas y derechos han causado aquí mucha satisfaccion. Los ministros, que son aquí el alma del gobierno, observan una conducta muy liberal, por lo cual se han hecho muy populares. En general se goza de suma tranquilidad, y no hay hasta ahora motivos para creer que sea interrumpida. (La carta que refiere la anterior dice lo que copiamos): El 29 de setiembre se espidió en Lima con la firma de San Martin, un arreglo provisional para el comercio, entre tanto que se decide definitivamente este punto por una junta de comerciantes nombrados á este efecto. En virtud del decreto citado de San Martin todo buque que ancle en el puerto de Callao pagará 40 schelines por tonelada. El derecho de importacion de las mercancías con bandera extranjera es de 20 p. 8, 15 para el gobierno, y 5 para el consulado. Las mercancías con bandera del Rio de la Plata y Columbia, 2 p. 8 menos, y 4 p. 8 menos las introducciones por buques peruvianos. Este derecho es doble para aquellos frutos y mercancías que se producen y se fabrican en el país, como pieles curtidas, correages, botas y zapatos, velas de sebo y pólvora. Quedan libres de derecho el azogue, los instrumentos rurales y de minería, los de matemáticas y mecánica, mapas, libros y artículos de guerra excepto la pólvora. No habrá aduanas interiores. El derecho de esportacion de la plata acuñada, es 5 p. 8 y 2 y medio el del oro. Las demas producciones del Perú, esportadas en buques extranjeros, pagan 4 p. 8 de su valor; en buques de los otros países independientes de la América del Sur 3 y medio por ciento; y en buques nacionales 3. Otras disposiciones comprende este decreto que han parecido muy sensatas á los comerciantes ingleses. (*Times*).

FRANCIA. — París 10 de marzo. — Se ha publicado aquí la relacion del naufragio del buque Neptuno, ocurrido el 24 de diciembre del año pasado á 10 leguas de Barcelona. Un solo hombre ha sobrevivido á esta catástrofe, el cual ha referido sus horrosos pormenores. Este infeliz ha estado nueve dias sin comer ni beber, y debió su vida al capitán de una goleta holandesa que se separó de su derrotero al ver aquel buque casi sumergido. La historia de este naufragio es sumamente interesante. (*Gazeta de Francia*).

## GOBIERNO.

ORDEN DE LA PLAZA del 23 de marzo. — Servicio para el 24. El primer batallon del primer regimiento de la Guardia Real de infantería: Infante

don Carlos y Príncipe: capitán de hospital, Almansa: subalternos de provisiones, Infante: partida, Príncipe: piquetes á la plaza de la Constitucion, Fernando 7º y Príncipe: patrulla de noche; Infante don Carlos.

En este dia hay gala con uniforme por el aniversario del regreso del rey á España: las músicas de los cuerpos concurrirán por la noche á la retreta. — *La torre*.

### INSPECCION GENERAL DE MILICIAS.

En 9 de enero último hice presente á la superioridad lo que á la letra sigue: «Escelentísimo señor. — Al tiempo de principiar la organizacion de la milicia nacional activa, he tocado las dudas siguientes, que espero tenga V. E. la bondad de hacerlas presentes á S. M. para su superior resolucion.

1º El artículo 78 del decreto orgánico y el 1º de la real orden de 30 de noviembre último concede derecho para pasar á los cuerpos de la milicia nacional activa á los agregados ahora á los cuerpos de milicias; y quisiera saber si estos deben entenderse los que pasaron del ejército en virtud de las reales órdenes de 16 de octubre y 18 de noviembre de 1814, ó únicamente los supernumerarios que en la actualidad existen por no haber podido ser reemplazados.

2º El artículo 60 de dicha real orden de 30 de noviembre último previene que los cuerpos que deben quedar reducidos á seis compañías, conservarán las otras dos hasta que hecha la division del distrito señalado á cada compañía y cuerpo, se hayan dado los reemplazos correspondientes por las diputaciones provinciales; y como en el artículo 1º de la misma se concede derecho á pasar á otros cuerpos á los individuos de las compañías que deben suprimirse, parece que esto no puede tener efecto, además de ignorarse las compañías que quedarán extinguidas, pues regularmente serán las que correspondían al distrito que quede fuera de la demarcacion de la provincia, cuyos límites aun no están señalados.

3º Se nota que en el artículo 78 del decreto hay diversa graduacion para llenar los cuadros que en el 1º de la circular; pues sin admitir instancias de la 5ª y 6ª clase se concede á los de la 2ª las ventajas que señala el citado decreto en 7º lugar.

4º Como todos los oficiales de granaderos no solicitarán pase á otros cuerpos, convendría aclarar si continuando en los mismos han de ser colocados por su antigüedad como efectivos quedando de supernumerarios los mas modernos en sus respectivas clases; pues no parece regular que estos oficiales resulten supernumerarios siendo en lo general los mas antiguos de sus cuerpos.

5º En el artículo 1º de la real orden circular se duda cuál sea la inteligencia de las palabras siguientes: «con ascenso en sus propios empleos» y así como en el concepto de algunos parecen contradictorias, podían en el de otros ocasionar diversos errores; y entiendo que pudo ser una equivocacion de imprenta, y que debe leerse «con ascenso, ó en sus propios empleos».

6º Son muchas las instancias que continuamente recibo de individuos de milicias que solicitan pasar á otros cuerpos en cuyas demarcaciones tienen sus residencias, y como no está aclarado el derecho que pueda asistirles, pues solo se concede á los de las compañías de granaderos y de las que deben suprimirse, que aun se ignora cuales sean, como queda manifestado en la duda 2ª, convendría hacerlo estensivo á todos los que lo pidiesen con causa justa, por parecer arreglado al espíritu del citado decreto en sus artículos 2º y 29.

7º Si los gefes que se encuentran comprendidos en el artículo 79, han de optar á los sueldos que designa el 96, bien continúen en sus mismos batallones ó pasen á los de nueva creacion, como comprendidos virtualmente en él.

8º Si los gefes que no están comprendidos en el artículo 79 y que son efectivos de los cuerpos, necesitarán practicar alguna gestión para conservarse en sus actuales destinos; pues aun cuando el 108 dice que los que sirven ahora en milicias continuarán disfrutando los mismos sueldos, derechos y obveniones que hasta aquí, parece que esto se entiende solo acerca del contenido del capítulo 5º.

9º Convendría se decidiese espresamente si á los oficiales del ejército de que habla el artículo 50 ha de contarseles el tiempo que sirvan en milicias por mitad ó por entero, hallándose el cuerpo en provincia; y tambien los que se clasifican en 1º y 4º lugar en el 78, pues que una duda de esta clase retrairá á muchos de solicitar el pase, mayormente despues de las cuestiones suscitadas sobre el verdadero sentido de la real orden de 18 de noviembre de 1814, con respecto á los que entonces ingresaron en milicias.

10. Los artículos 3º y 4º de la real orden circular ya previene el modo de dirigir las instancias de los que soliciten pasar á milicias; y la forma en que han de hacerse las propuestas de los cuadros de los batallones y compañías de nueva creacion, mas no se espresa lo que deba practicarse en el caso de que habla el artículo 80 del decreto orgánico; á saber, si entonces y en lo sucesivo deberán hacerse las propuestas por los gefes de los cuerpos ó ayuntamientos constitucionales; pues aunque parece que estas corporaciones cesaron en la intervencion que tenían en este ramo en virtud del orden de ascensos que establece, convendría no obstante que terminantemente se espresase así.

11. Tambien sería oportuno que se resolviese si los individuos que compongan los destacamentos continuos han de tener el abono del doble tiempo mientras permanezcan destacados segun el artículo 47 del decreto orgánico.

12. Con presencia de lo mandado en el artículo 50 convendría aclarar si en el 96 están comprendidas absolutamente todas las clases que contiene el 78, ó solamente los individuos que pasen del ejército con sus propios empleos y sin ascenso.

13. El artículo 98 manda que los sargentos, cabos y milicianos disfruten en el destacamento continuo, asambleas de instruccion y revistas el mismo haber que los de sus respectivas clases en el ejército permanente; y desearia saber si

los sargentos y cabos que sirven actualmente en milicias tienen la misma opinion no obstante del 108; pues este entiendo que trata de favorecerles ántes que causarles perjuicio.

14. Previendo el artículo 121 que en el pueblo donde resida la plana mayor se facilite un edificio para cuartel; es necesario saber quién ha de proporcionarlo; y en el ínterin que esto se verifica, cómo se ha de subvenir al gasto de alquileres que no tiene señalada gratificacion; pues en lo sucesivo no podrán destinarse las que señala el decreto orgánico á otros objetos que no sean los que marca el mismo, tanto ménos en cuarteles cuando este los proporciona.

15. Por lo mismo es conveniente se sepa qué gratificacion ha de responder á la que se da á los ayudantes de 50 reales mensuales cuando están ejerciendo funciones de mayor.

16. Tambien deberá resolverse si respecto á que ya no hay granaderos se ha de pedir la alta paga de los que existen en los cuerpos actualmente, en conformidad del artículo 108.

Tales son las dudas que hasta ahora me han ocurrido y que pongo en la consideracion de V. E. para que se sirva hacer recaiga la resolucion de S. M. con la prontitud que algunas de ellas exigen, segun conocerá V. E., reservándome manifestarle otras que puedan ofrecerse conforme vaya tocándolas al ponerse en práctica el indicado decreto orgánico.

En su consecuencia, y por real orden de 17 del actual, me dice el escelen-tísimo señor secretario de estado y del despacho de la guerra lo siguiente:

«Enterado el rey de la esposicion de V. E. de 9 del mes anterior solicitando resolucion á las 16 dudas que propone sobre el decreto de la milicia nacional activa, y circular de 30 de noviembre último, y habiendo S. M. oido el dictámen de la junta de inspectores, conformándose con él se ha servido decidirlas en la forma siguiente.

A la 1ª: Que debe entenderse á la letra el artículo 78 del decreto orgánico con respecto á los que ahora están agregados á los cuerpos de milicias, comprendiéndose en él á gefes y oficiales; y que respecto á los que pasaron del ejército á milicias en virtud de la real orden de 14 de noviembre de 1814, se reputen como agregados á milicias si no han obtenido ascenso en ellas; no entendiéndose esto mismo con los agregados puramente milicianos, pues estos deberán tener su colocacion en sus propias clases, sin ser igualados á los agregados procedentes del ejército, respecto al mayor derecho que estos tienen á la preferencia, segun la clasificacion que hace el citado artículo 78 en la 3ª clase.

A la 2ª: Que el número de oficiales reformados de las compañías suprimidas no deberán ser los de estas precisamente, y si los mas modernos de cada batallon correspondientes á dos compañías, y considerados estos como agregados, tendrá aplicacion lo resuelto en la duda anterior.

A la 3ª: Que la circular de 6 de enero último deja disuelta esta duda.

A la 4ª: Que antes de dar entrada á los que cita el artículo 78, segun la clasificacion que hace, deberán colocarse como efectivos á los que resulten agregados por la reforma de las compañías de granaderos y cazadores, y despues dar cumplimiento al referido artículo.

A la 5ª: Que ha sido un yerro de imprenta la falta de una coma despues de la palabra *con ascenso*.

A la 6ª: Que podrá concederse el pase de los oficiales de milicias á los cuerpos de nueva creacion, en cuyas demarcaciones tengan su residencia, pero en el concepto de que sean oficiales efectivos ó agregados á quienes corresponda el reemplazo, y con la precisa condicion de que sus vacantes sean provistas por oficiales del ejército, pues de otro modo sufriria este un perjuicio.

A la 7ª: Que los gefes comprendidos en el artículo 79 no tienen derecho á los sueldos de que habla el 96.

A la 8ª: Que los gefes no comprendidos en el artículo 79 del decreto y que son efectivos de los cuerpos, no necesitan hacer solicitud ninguna, y que su silencio basta para manifestar que quieren continuar en sus empleos.

A la 9ª: Que los que pasen agregados del ejército en cuanto permanezcan en tal clase con derecho á volver á él, ó ser llamados, se les abone el tiempo por entero; pero todos los que pasen definitivamente bajo cualquier aspecto y en cualquiera época, por mitad el tiempo que esten en provincia.

A la 10ª: Que no previéndose en el decreto orgánico que los ayuntamientos hayan de hacer propuestas de ninguna clase, debe entenderse derogada esta prerogativa por el artículo 122.

A la 11ª: Que siendo el servicio que prestan los que asisten á las asambleas y destacamentos continuos puramente peculiar de la milicia en provincia, no deben tener el abono doble del tiempo que permanezcan en dicho servicio.

A la 12ª: Que todas las clases comprendidas en el artículo 78 son las que abraza el 96, y que el 50 solo comprende terminantemente á los individuos del ejército que pasan interinamente á milicias, mientras que los del 78 son bajas efectivas del ejército.

A la 13ª: Que el artículo 108 hace una escepcion positiva de los goces de todos los individuos que ahora sirven en milicias.

A la 14ª: Que se han pedido informes á los comandantes generales de las provincias, y se está formando expediente sobre este asunto.

A la 15ª: Que la gratificacion de cincuenta reales mensuales señalada á los ayudantes cuando están encargados del detall, ó ejerciendo funciones de mayor, se reclame del erario en los extractos de revista.

Y á la 16ª: Que los granaderos que en el día sirven en la milicia activa, deben gozar de la alta paga conforme á lo que previene el artículo 108 del referido decreto.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1822 = Pedro de la Bárcena.

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR D. RAFAEL DEL RIEGO.

Sesion del 23 de marzo.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron pasar á la comision de sanidad, un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, refiriéndose al que habia recibido el señor secretario de estado del cónsul de España en Argel, participando á S. M. que en el último mes de febrero habian

(10)

muerto en aquella capital 57 personas, y algunas con síntomas de peste, y que se habia declarado la misma malignidad en otros puntos de aquella provincia; manifestando al mismo tiempo que el ministerio habia tomado las medidas oportunas, y lo participaba S. M. á las Cortes para que se sirviera tomar en consideracion el proyecto de ley presentado por el anterior sobre salud pública.

Lo quedaron igualmente de otro del mismo secretario, en que incluía los ejemplares del decreto de las Cortes sobre explotar y beneficiar las minas de otro del de hacienda, en que manifestaba estar concluida la impresion de la memoria de este ramo, incluyendo los ejemplares.

Se mandaron repartir unos y otros.

Quedó aprobado el dictámen de la comision de poderes, la que habiendo examinado el presentado por don Francisco Roix, diputado electo por las Islas Baleares, opinaba debia aprobarse, á pesar de algunas reclamaciones de varios ciudadanos de aquella provincia sobre la nulidad de esta eleccion.

Asímismo se aprobaron dos dictámenes de la comision de instruccion pública, el primero acerca del expediente promovido por don Ignacio Salvá, ministro de la escuela de dibujo del seminario cantábrico de Santander, pidiendo se le abonasen las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba en el establecimiento, y la comision opinaba que debia pasarse al gobierno para que el gefe político y diputacion provincial de aquella ciudad liquidase la cuenta, y señalen los fondos de los que debe pagarse á este interesado, viéndole despues á las Cortes para que resuelvan lo mas conveniente; y segundo, relativo á la esposicion de don Paulino Valero, preguntando á donde se estienden las palabras *enseñanza privada*, y la comision opinaba que consultase este interesado los artículos 4º y 5º del decreto de instruccion pública, y allí encontraria la estension de las mencionadas labras.

La misma, habiendo examinado el expediente promovido por la diputacion provincial de Toledo acerca de la solicitud de don Francisco Javier Valdes, cono de Illescas, en que pedia se gravasen unas fincas pertenecientes al crédito publico con 5 reales y cuartillo diarios para la dotacion de maestros de primeras: la comision opinaba que siendo esto conveniente al bien público accediera á esta peticion. Aprobado.

La comision de hacienda, en vista de la solicitud de don Benito Solana que se le perdonase la deuda procedente de primicias del pueblo de su residencia correspondiente á los años 807, 808 y 809 por la pérdida de 35360 reales habia sufrido de resultas de la invasion francesa, opina que debe accederse á esta solicitud. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictámen de la comision de comercio de las Cortes anteriores relativo á lo manifestado por el director general de abonos sobre la práctica viciosa que se observa en ellas respecto de abonos de rías, proponiendo para corregir este abuso cuatro medidas. Con este dictámen conformaba la actual.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision eclesiástica.

Uno acerca de la solicitud de varios religiosos legos de San Basilio de corte, pidiendo se les señalase la pension de 200 ducados; y opinaba la comision que debia desecharse esta pretension.

Otro relativo á la del ayuntamiento constitucional de Calatayud y cal de Santa María de la misma, pidiendo se erija obispado en aquella provincia: la comision opinaba se pasase al gobierno para que resolviera provisionalmente hasta que las Cortes decretasen el sistema general.

Otro acerca de la peticion de varios vecinos de una villa de la provincia de Cuenca, en que piden se establezca un cura párroco; y la comision opinaba que pasara al gobierno.

Se aprobaron igualmente otros varios dictámenes de la misma comision.

La comision especial nombrada en el día de ayer para dar su dictámen sobre los sucesos de Valencia, le presentaba esponiendo que para desembarazar sus obligaciones habia tenido por base la representacion del ayuntamiento de aquella capital, y todas las noticias que le habian dado los señores diputados y otras estrajudiciales, por las que aparecia que la tropa hizo el paisanage indefenso. Proseguia haciendo varias reflexiones sobre los males que podian acarrear estos sucesos que presentaban en verdad un porvenir espantoso, tanto mirados aisladamente como en conjunto.

Para el remedio de ellos habia tenido presente dos puntos. 1º Escogitar medidas perentorias que inmediatamente cortasen los males que pudiesen sobrevenir á Valencia, de resultas de las ocurrencias del 19 y calmasen los ánimos de los habitantes; y 2º Las medidas que debian tomar las Cortes para impedir el gresco de estos males á lo restante de la nacion.

Para llenar el primer punto llamó á conferencia particular á los señores secretarios de guerra y gubernacion, y les propuso que le parecia conveniente remover al gefe político y comandante de aquella provincia, nombrando su lugar otros sujetos que gozasen del amor de los valencianos, hubiesen dado públicos testimonios de su adhesion á las libertades públicas y gozasen mismo tiempo de la confianza del gobierno, y hacer salir al regimiento de artilleria de aquella plaza, el que no parecia estar en la mejor union con el vecindario; á lo que contestaron los señores secretarios negándose abiertamente á adoptar otras medidas que las de sujetar al fallo de los tribunales á los lincentes. Que en vano se les habia hecho presente la necesidad de esta resolucion, pues se opusieron resueltamente; y que habiendo visto que nada se conseguia, dejaron de instar sobre este punto por creer que el gobierno tendria medios fundados para resistirse.

En consecuencia la comision proponia á las Cortes las siguientes medidas legislativas.

1ª Acabar la organizacion de la milicia nacional, tanto de caballeria como de infanteria, y escitar á los ayuntamientos y diputaciones provinciales para buscar recursos para el armamento, y promoviendo su pronta instruccion.

2ª Activar la ventilacion de las causas de estado.

3ª Escluir á todo extranjero del mando de cuerpo, de plaza ó provincia, sin la aprobacion de las Cortes para obtenerle.

4ª Exigir la responsabilidad á cuantos hayan detenido, entorpecido ó dilado la ejecucion de los decretos de las Cortes, y hacer que los que esten cumpliendo se lleven á efecto en el preciso término de ocho dias.

5ª Que las Cortes avoquen á sí todos los expedientes que existen en la secretaria de gracia y justicia y en el consejo de estado, relativos á los nombramientos de los ministros de los tribunales y provision de plazas de judicatura, los que se examinen por una comision especial.

6ª Que las Cortes envíen un mensaje al Rey manifestándole el estado de confianza y amargura en que se encuentra la nacion y los ánimos de los pueblos para que en union estrecha con la representacion nacional trate de calmar la

dad de las provincias, y consolidar de una vez el sistema constitucional en una nacion heróica que tantos sacrificios ha hecho, y tantas lágrimas ha derramado, desplegado tanto valor y tanta heroicidad que no tiene ejemplares en la historia.

Concluia el dictámen manifestando que una comision especial debia tratar con premura de este mensaje, para dar á la Europa un testimonio de la union que tenia el congreso con el monarca constitucional.

El señor *Galiano* manifestó que se debia entrar inmediatamente en esta discusion, y que creia que la principal medida que se debia adoptar era la del mensaje á S. M.

El señor *Argüelles* hizo presente que podia dejarse esta discusion para otro dia, para que tuviesen tiempo los señores diputados de examinar el dictámen y venir prevenidos.

El señor *Presidente* preguntó si el gobierno no tenia noticia de la nueva revolucion estallada en Pamplona, segun sabia por una carta que tenia á la vista.

El señor *ministro de gracia y justicia* respondió diciendo: Las Cortes no podrán menos de conocer que es imposible dejen de acontecer algunos movimientos que son efecto de las reformas generales. El gobierno recibió anoche avisos de Pamplona por los cuales consta haber habido en los dias 17, 18 y 19 sucesos bastante desagradables, de los que han resultado algunos heridos y un muerto de una y otra parte, y segun los partes del gefe político hay persona que en último resultado de estos sucesos quiere sembrar la desunion entre los españoles para derrocar así el granioso imperio de nuestras libertades. Por esto las Cortes deben aplicar el remedio usando de sus facultades y el gobierno de las suyas como hijas legítimas de la Constitucion, estableciendo la íntima union entre los dos poderes, para que esta se estienda finalmente á todos los puntos de la península, á todas las autoridades y á todos los rincones.

El señor *Presidente* interrumpió al señor secretario diciendo: Eso es lo que quiere toda la nacion, eso es lo que quiere *Riego*.

El señor secretario continuó que el gobierno lo deseaba igualmente y se llenaba algunas veces de amargura considerando la diversidad de opiniones; pero que tarde ó temprano llegaria el momento de la union. Volviendo á lo de Pamplona, dijo que eran como unos trece los heridos que habian quedado de los sucesos de los dias antedichos, que el gobierno habia tomado y estaba tomando providencias muy enérgicas, y que la noche misma de ayer salieron extraordinarios con diferentes órdenes para que se encargase del mando de aquella plaza una de las personas que parecian mas recomendables.

Volvió á interrumpir el señor *Presidente* al señor ministro, diciendo si era *Salvador*, y contestó este que no, que era el señor *Lopez Baños*; y concluyó que tocante á Pamplona no sabia mas el gobierno.

Se leyó una proposicion relativa á si se debia admitir inmediatamente á discutir el dictámen que presentaba la comision especial.

El señor *Galiano* dijo que era inútil esta proposicion, por cuanto la mesa tenia la facultad de dejar sobre ella el dictámen ó decir que se discutiria al momento.

El señor *Argüelles* manifestó que deseaba como todos los demas señores entrar en el exámen prolijo y detenido del dictámen, pero que le parecia conveniente que no fuese inmediatamente, no por sí, que aunque venia prevenido entraria en el detalle y análisis del dictámen de la comision, sino por los demas señores diputados, y que desde ahora entraria en su discusion si las Cortes lo determinaban.

Se leyeron los artículos 103 y 104 del reglamento, y despues de algunas observaciones de los señores *Galiano*, *Saavedra*, *Oliver*, *Infante* y otros sobre si se habia de discutir solamente la parte que diere margen á decreto ó no; se hizo la pregunta de si se discutiria en esta sesion el dictámen que se habia leído, y se acordó que sí.

El señor *Adan*, despues de haber manifestado cuáles habian sido los objetos principales que se habian cometido á la comision al tiempo de su nombramiento, dijo: la comision ha manifestado ya bajo su dictámen que en entrevista que tuvo anoche con los señores secretarios del despacho de guerra y gobernacion creyó muy oportuno ponerse de acuerdo con dichos secretarios, y consultarlos sobre las medidas que podrian tomarse por ahora, tanto para calmar la agitacion que reina en Valencia, cuanto para precaver los acontecimientos lastimosos que pueden subseguirse. Los secretarios, como ha dicho la comision, no tuvieron por oportuno acceder á esta solicitud dejando un vacío inmenso, el cual debe llamar sobre manera la atencion del congreso. El congreso á quien está encomendado en todos tiempos mirar por la felicidad de los pueblos, no debe mostrarse indiferente en circunstancias tan críticas, en unas circunstancias en las cuales el poder ejecutivo se niega á poner en ejecucion las medidas que le son indicadas como indispensables. Así pues, señor, es indispensable que el congreso se ocupe en este negocio, y no se levante diputado alguno de sus escaños sin haber llenado el vacío que han dejado los señores secretarios del despacho.

El señor *secretario de estado* manifestó que habia tomado la palabra con solo la idea de deshacer algunas equivocaciones del señor *Adan*, que el gobierno estaba penetrado de las mismas ideas que su señoria; pero que por muy respetables que fuesen los señores diputados que componian la comision, no lo era menos el gobierno: que aquellos habian manifestado francamente sus ideas, que no habia por qué inculpar al gobierno si habia manifestado del mismo modo las suyas. La Constitucion, añadió, dice que la soberanía reside esencialmente en la nacion; pero tiene dividido el ejercicio de esta soberanía en tres distintos poderes, y la libertad se destruiria en el momento que estos se reuniesen. Siguió esponiendo algunas otras razones, y concluyó con manifestar que no estaba en las atribuciones del gobierno el remover las autoridades de Valencia sin que precediesen unas noticias mas exactas; pero que tampoco habia un motivo para decir que al gobierno no le animaban los deseos de proceder en union con las Cortes á adoptar todas las medidas convenientes al bien de la patria.

El señor *Adan*, despues de algunas reflexiones, dijo que cuando la comision habia tenido el gusto de avocarse con los señores secretarios, no trató de exigir medidas que excediesen de sus facultades: que estaban muy bien penetrados los individuos de ella del decoro con que debe tratarse al gobierno, y que jamas habian tratado de comprometer á este; pero que si lo que habia exigido la comision eran medidas gubernativas, y el que no se esperase precisamente el resultado de un sumario para sacar á Valencia del estado afflictivo en que se halla. Continuó su discurso manifestando al señor secretario de estado que habia mucha escrupulosidad de parte del gobierno en los sucesos de Valencia, y no se querian remover aquellas autoridades sin noticias mas exactas y el competente sumario, siendo así que no se habian observado tantas formalidades de parte de este para remover algunos cuerpos y autoridades de los puntos en que se hallaban. Por último manifestó que no habia tenido nada de particular que el gobierno, con-

formándose con las ideas de la comision, hubiese accedido á la remocion del gefe político y comandante de Valencia, y á la salida del regimiento 2º de artillería, por lo cual estaba clamando el pueblo tanto tiempo hacia.

El señor ministro de la gobernacion contestó al señor *Adan* manifestando que el gobierno no habia creído oportuno la remocion de las autoridades de Valencia sin otros datos: que el honor de un solo individuo era tan sagrado como el de toda la nacion; y por último dijo que creia que las Cortes no desconocerian el imperio de la ley.

El señor *Adan* repuso que daba las gracias á su señoria por el recuerdo que hacia al congreso de la observancia de la ley, y que deseaba que su señoria no desconociese este principio. El señor ministro de la gobernacion contestó que por si acaso llegase á suceder, pues que las Cortes como hombres tambien son susceptibles de equivocarse.

El señor *Presidente* llamó al orden.

El señor *Marau*, despues de algunas observaciones, manifestó al señor secretario de la gobernacion que sus señorias veian solo por la órbita de la ley, pero que la comision veia por la de las circunstancias. Si se hubiera tratado, concluyó, de deprimir la libertad, no hubiera tenido el congreso que entrar en esta discusion. Cuando se trata de remover las autoridades de Valencia, dice el gobierno que no está facultado para ello. El gobierno tiene un interes en sostener las autoridades; y el Congreso debe siempre sostener los derechos del pueblo.

El señor ministro de estado repuso que ningun señor secretario habia dicho que el gobierno estuviere facultado para remover las autoridades; pero que esta remocion no podia ni debia hacerla sin tener los datos suficientes y sin proceder la formacion de causa: que el gobierno tenia sí la facultad de remover las autoridades, pero que esta no era libertad caprichosa, sino que estaba inscrita en los estrechos límites de la ley.

El señor *Oliver*, despues de haber hecho algunas reflexiones, dijo: yo que ayer al tratarse de tomar en consideracion las ocurrencias de Valencia, ví que todo era urgencia, todo era precision, veo que hoy de resultados de la conferencia habida con los señores secretarios se proponen medidas generales, y ninguna que tenga relacion con aquel desgraciado pueblo. Yo creo que este era el dia en que la nacion viera qué era lo que debia esperar de sus representantes. Hay una guerra encendida en Valencia, hay un cuerpo que ha derramado la sangre de sus mismos hermanos, hay unas autoridades que llaman canalla á estos infelices, despues de haber sufrido y tolerado esta infamia; hay unas autoridades que sobreseen en las causas que debian haberse seguido á estos asesinos. Yo creo que hay facultad en las Cortes para mandar que salga de Valencia el segundo regimiento de artillería, y que se exija la responsabilidad al gefe político; yo creo que estas facultades las tienen las Cortes, y si no las tienen, las tendrán para decir al gobierno que creen estas medidas muy oportunas; con esto verá el gobierno que no es el dictámen de la comision solo, sino el de todo el Congreso.

En la ley de 24 de mayo de 1813 en el artículo último, capítulo segundo (lo leyó) dice los trámites que se han de seguir en las reclamaciones contra los gefes políticos ó autoridades; pero vamos al comandante de las armas, y solo con tener á la vista sus partes, veo bien claro que es delincuente. No me fijaré en los antecedentes, y solo me concretaré á la noche del 17. Sale la retreta, llega á casa del comandante, se grita por algunos *viva la Constitucion*, *viva el heroe de la libertad*; y como si fuese un delito, se carga sobre la reunion, y se la acomete á balazos. Podrá ser muy bien que alguno tirase una piedra, ó dos, ó cuatro, ó diez; pero ¿por esto se deberia cargar sobre una multitud indefensa y hacer fuego sobre el pueblo para contener á cuatro ó seis? Este es un hecho escandaloso que exigia se hubiese ya tomado en consideracion.

»He oido á los señores secretarios que no pudiendo separarse de los trámites que exige la ley, se necesita formar el competente sumario ántes de tomar otras providencias: pero pregunto yo ¿será la formacion de un proceso lo que tranquilice al pueblo de Valencia, cuando hace dos años que estan esperando la conclusion del del general Elio, y todavia no la han visto? ¿Cómo se verá finalizado este que debe ser mas complicado por el mayor número de personas que deben ser procesadas, cuando aquel que es de una sola persona, un solo suceso, y que es la decana de las causas no se ha acabado, ni hay esperanza de que se acabe? Si se dijese ahora, en la plaza de la Constitucion se reúne una partida de facciosos, ¿se diria que se ponga en conocimiento del juez? Si se dijera, señor: que han derribado la lápida; pues bien, que se forme el competente sumario: señor, que se encaminan al salon; al juez que active la causa: que entran en el salon y que nos llevan atados; nada, nada: el juez tomará el verdadero conocimiento. Hay cosas que piden un remedio pronto. Yo creo que el Congreso debe ocuparse de este asunto. Los males de Valencia exigen la remocion de aquellas autoridades, y no dudo que el gobierno cooperará á restablecer la tranquilidad de aquel pueblo. El señor *Oliver* prosiguió haciendo otras varias reflexiones, manifestando que no habia estado el gobierno tan remiso en espulsar otros cuerpos, citando el de Sagunto de Madrid, Guadalajara de Málaga etc.; y concluyó con preguntar al señor ministro de la guerra, si no tenia noticia de que los regimientos de artillería de Sevilla, Barcelona y Cartajena hubiesen hecho representacion contra el de Valencia.

El señor *secretario de la guerra* manifestó que no obraba en su secretaría documento alguno relativo á este asunto: á lo que el señor *Oliver* repuso que serian voces vagas; pero que él sabia muy de positivo y que repetia que se debian tomar medidas enérgicas en cuanto al pueblo de Valencia. El señor *secretario de estado* manifestó que en la actualidad no exigia la situacion de Valencia las medidas que se habian indicado, que hasta el martes que habia salido el correo no habia habido ningun acontecimiento desagradable. El señor *N.* repuso que si su señoria no sabia que el lunes habian salido muchos artilleros con la cinta encarnada de *viva la Constitucion y el orden*: que si no sabian que se habian presentado despues con la pluma encarnada, pluma que fue la señal que se usó cuando se derribó la Constitucion.

El señor *Alix* dijo que habia tomado la palabra porque veia divagar la cuestion: que todos los diputados estaban conformes en cuanto á la urgencia de adoptar medidas relativas á Valencia: que por su parte no miraba aquellos sucesos como aislados, sino que tenian mucha relacion con otros varios acontecimientos: que en Pamplona habia habido otra conmocion ácia el 18, que en el mismo dia en Murcia el regimiento de la Princesa habia tratado de sacar en procesion el retrato del Rey, y concluyó con manifestar la urgencia de no dormirse sobre este particular.

El señor *Buruaga*, despues de haber manifestado la necesidad de dictar medidas vigorosas, dijo: que todo diputado habia sido elegido por su provincia para hacer la felicidad de la patria en general: que en ese caso tan diputado era de Valencia como todos los demas diputados: que debian tomarse providencias ené-

para calmar la agitacion de los valencianos ; pues aunque él no habia estado en Valencia, conocia muy bien el carácter de aquella provincia, y no respondia de los funestos efectos que podrian resultar de no tomar en consideracion sus ultrajes.

El señor *Ruiz de la Vega*: «He visto aqui varias medidas, y algunas de ellas estan conforme á mis ideas ; pero no hablaré ahora en apoyo de todas las que propone la comision, y aunque todas ellas estan dentro de las atribuciones de las Cortes, y las Cortes pueden resolver y determinar lo que tengan por conveniente para la felicidad de la nacion, esto es, estando dentro de las atribuciones de estas.

Varios señores han hablado refiriéndose á hechos particulares, toda la nacion entera sabe cual es el mal y de donde procede en mi concepto está en que la opinion del gobierno no es la opinion de la nacion, y esto él lo tiene bien manifestado.

Yo procuraré dar una idea de todo esto, aunque no con la elocuencia que lo han hecho los señores que me han precedido, pero á lo menos procuraré darme á entender.

El ministerio anterior se opuso á la opinion de la nacion, y chocó abiertamente contra sus verdaderos sentimientos; este habia perdido la confianza de la nacion, y no hacia otra cosa bajo de este supuesto que ir en contra de la opinion pública, y por tanto no la merecia en manera alguna. Yo ciertamente tenia confianza de que el ministerio actual ó esperaba que con la leccion de su antecesor podria tomar algun otro modo de marchar, ó por decirlo mejor que este iria conforme con la opinion pública, lo que creo no ha tratado de verificar, y creo que para que esto se verificase ó habia de buscar las cosas en su raiz, y cortarlas para que no se volvieran á arraigar. Se ha dicho en todos casos que lo que decia el pueblo no es voto general de este, y sí de una faccion, pues yo digo á esto que no es otro voto sino el de los verdaderos amantes de la libertad, sus únicos defensores: y, señor, ¿se querrá decir, como se dice, que es el voto de una faccion pequeña? Yo que siempre caminaré impávido por la senda que me está marcada por la misma Constitucion, no dejaré de decir, sin temor ninguno, que estos son los votos de todos los buenos y amantes de ese precioso pacto que nos ha costado tantos y tan grandes sacrificios. Ya se ve, el racionio que hace el gobierno es el siguiente: estos votos no son mas que los de un miserable partido, ó de una faccion, y con esto pues se afirma, y no hace caso ninguno de la mayoría del pueblo. Por consiguiente, mientras exista esta opinion en el gobierno, no nos cansemos, los males se repetirán de continuo, y para evitarlos deben las Cortes tomar unas medidas bastante vigorosas; de modo que soy de dictámen que se deben manifestar estas medidas al Rey por medio de un mensaje, como propone la comision, haciéndole ver la necesidad que tenemos de poner á la cabeza de las provincias hombres identificados con el sistema.

Cuando las Cortes anteriores declararon que el ministerio actual no tenia ó carecia de la fuerza moral, y no estaba en aptitud de gobernar, se empeñó este en sostener sus puntos, diciendo: eran ambiciosos y díscolos los que pronunciaban estos votos.

Hoy mismo he estado estudiando varios documentos y partes de los señores comandante general, gefe político de Valencia y juez de primera instancia, y estoy admirado de ver la contradiccion de estos, consultando al mismo tiempo la representacion del ayuntamiento; ¿y se me querrá decir que esta es una faccion, y que el pueblo pacifico no se mueve á nada? El verdadero pueblo, señor, son los que con el zelo infatigable, con el desvelo, y sacrificando su propia existencia, quieren, por los medios que la ley permite, sostener el pacto social que han hecho.

De consiguiente, señor, soy de opinion que deben las Cortes tomar unas prontas y enérgicas medidas, y para lo cual juzgo muy oportuno que se declare haber lugar á votar el dictámen que propone la comision.

El señor *Soria*: Voy á impugnar en alguna parte el dictámen de la comision.

He visto que se sienta alguna base que no está dentro de las atribuciones de las Cortes, y por consiguiente no se pueden adoptar estas medidas; en la vigésimaquinta facultad de las Cortes, estan los trámites que se deben seguir para exigir la responsabilidad á los señores secretarios y á los demas empleados públicos, y esto lo digo porque en la esposicion del ayuntamiento de Valencia dirigida al Congreso se pide que se exija la responsabilidad al gefe político, y comandante general de Valencia, en este punto encuentro poca conformidad en el dictámen de la comision con respecto á mis ideas, y yo creo nos hallamos en el caso de usarla facultad que he citado anteriormente. Debe de exijirse la responsabilidad al gefe político y comandante general, pues en mi concepto han infringido las leyes.

Señor: de los partes leidos por los señores secretarios del despacho, yo estoy convencido con toda evidencia de que hay un crimen, y un crimen bastante horroroso cometido por el gefe político y comandante general. Estos crímenes cometidos por los dichos dos señores, porque estan bien marcados por las leyes, es necesario que se sujeten á la deliberacion de un juicio, para que recaiga despues la sentencia competente sobre aquel que sea delincuente; y repito que para mí no hay otros delinquentes que el comandante general y gefe político; y voy á dar la razon: ¿qué medidas de precaucion se vieron tomar ó adoptar á estas dos autoridades? Se me dirá que se mandó salir la retreta escoltada con 30 hombres, y que esta fuese mandada por un ayudante del mismo cuerpo. Yo quisiera saber si consistia el mantener la tranquilidad pública en esta sola providencia, y yo creo que esto fue con el objeto de hacer el atentado ejecutado con mas certeza; de lo que yo sago una consecuencia, y es, que si el comandante general dió la orden á este ayudante para hacer fuego al pueblo indefenso, es responsable á los desgraciados sucesos ocurridos en aquella noche, y si no le dió esta orden al dicho ayudante, lo es tambien por no haber mandado formar la competente causa á este gefe. Vamos al gefe político y veremos como lo es igualmente por no haber tomado las disposiciones que creyese competentes para evitar todos estos sucesos; porque ya hubo otras funciones semejantes á estas en otra noche de retreta, por lo que vuelvo á repetir que no encuentro otras personas responsables á los sucesos acaecidos últimamente en Valencia, que al comandante general y gefe político, lo que con arreglo á la vigésima quinta facultad, citada anteriormente, debia declarar haber lugar á exigir la responsabilidad á estas dos autoridades, que no solo pudieron comprometer la tranquilidad pública, sino tambien la de la nacion entera.

Por tanto concluyo con decir que me parece debe declararse haber lugar á exigir la responsabilidad al comandante general y gefe político.

El señor *Ramirez Arellano* dijo iba á deshacer una equivocacion que ha-

(12)

bia padecido el señor secretario de la gobernacion de la península. Ha dicho señoría que no podria convenir en manera alguna con la separacion del comandante general y gefe político, porque era imponerles anticipadamente una pena antes que dé el fallo la ley á los delinquentes; y yo digo: cuando se separó del mando al general Riego (que yo prescindo de que es ahora presidente) pidió que se le formase causa, á lo que se contestó que no lo habia separado S. M. por motivos los cuales necesitasen juzgarse, que todo muy al contrario S. M. estaba íntimamente persuadido de los buenos servicios que este le habia hecho, y que solo habia usado S. M. de las atribuciones que la misma Constitucion le concedia tambien se podria haber dicho que á este se le castigaba antes de juzgarle; mas que si paramos la consideracion veremos, que en las Cortes existen documentos contra estas dos autoridades pidiendo se les exija la responsabilidad, lo que considero que esta era una equivocacion de bastante consideracion.

El señor *secretario del despacho de la gobernacion* dijo, que no era este sentido que él habia querido dar á estas espresiones, y si solo se habian referido á estos últimos sucesos.

El señor *Seoane*: Me limitaré solo á hacer algunas pequeñas reflexiones acerca de las varias cuestiones que se han hecho. Se ha dicho que la marcha que ha tomado el Congreso en esta parte es la contraria de la que debia seguir. Yo creo que lo que aqui se debe hacer es tomar grandes medidas y que estas sean enérgicas, lo que yo considero que estas se pueden tomar aprobando las que propone la comision, pues son las mas propias para estos sucesos, con lo que se barraria la mancha tan horrorosa que habia caido sobre aquella desgraciada provincia. En lo que no estoy conforme con la comision es que diga que se vea ha lugar á exigir la responsabilidad al comandante general y gefe político, mi entender se debia decir que se les exigiera á estos la responsabilidad.

Se ha dicho que todos aquellos que muestran un zelo bastante ardiente por la Constitucion son unos facciosos, porque quizás hacen ver al gobierno por medio de sus representaciones ó verdades amargas sus grandes yerros; en el Congreso estan los gefes políticos, capitanes generales, y jueces de primera instancia que han sido separados de sus destinos por ir conformes con la opinion pública; yo no dejo de conocer que hay algunos revoltosos y levólos que con la capa de constitucionales quieren alterar la tranquilidad pública para ver si por este medio pueden introducir en esta desgraciada nacion el genio de la discordia: pero, señor, ¿será posible que el gobierno se vaya á confundir con patriotas decididos y beneméritos, que han vertido su sangre heroicamente en defensa de la Constitucion y de las libertades públicas?

Por último, señor, nos hallamos en el caso de adoptar medidas enérgicas, medidas que corten de raiz sucesos de tanta consideracion, para lo cual soy de opinion que se debe declarar haber lugar á votar en su totalidad este dictámen.

El señor *Argüelles* manifestó que aunque estaba conforme con los principios que sentaba la comision, no podia menos de hacer algunas reflexiones acerca de algun artículo de los que proponia la comision, pláyerlo que pedia al señor *Presidente* se sirviese mandar se leyesen los artículos que contenia el dictámen de la comision, (se leyeron) y luego que llegó á morirse, dijo que no estaba conforme con los sentimientos de la comision, porque no le parecia cosa oportuna el de pedir todos los expedientes que obran en la secretaría del despacho de gracia y justicia y consejo de estado, sobre unas plazas de ministros de tribunal de justicia y demas jueces. Otra de las facultades que encontraba, era la de dejar á los individuos de la comision en una situacion tan amarga para estender un mensaje de esta naturaleza. Aunque los consideraba con bastantes luces y disposicion para poder desempeñarlos; pero que creia por conveniente que se les debian dar unas bases á estos señores para que pudiesen hacerlo con mas facilidad.

Por lo mismo, señor, y porque deseo que estos sucesos tengan un término el mas favorable, convengo en apoyar el dictámen de la comision.

El señor *Infante*: No hubiera entrado de nuevo en esta cuestion, si un nuevo no hubiese venido á herir de nuevo mi alma. En las bases que se presentaron la comision estoy conforme en que se deben admitir á discusion, porque la mayor parte de ellas están de acuerdo con mis opiniones.

Ayer, señor, manifesté mis ideas con respecto al pueblo de Valencia, y voy á decir alguna cosa con respecto al de Pamplona. Pamplona, señor, en donde han sido asesinados 5 oficiales, 14 soldados y un número bastante considerable de paisanaje, ¿será posible que el Géni del mal se ha introducido entre nosotros para separarnos y dividirnos? Cuando, señor, se seguirá con bastante consideracion á todos aquellos que esparzan estas voces ominosas, que ya debian estar proscritas? En el año 14 se encerraba en calabozos por estas voces á los mas decididos patriotas, se les perseguia horriblemente, se los decapitaba, y nosotros hemos de estar tan omisos en juzgar á los hombres que no hacen mas que ver por donde pueden alterar la tranquilidad pública? En Pamplona, señor, mientras estaba el general Lopez Baños no habia ninguno de estos acontecimientos, se removió á este de su destino y al instante empezó á ver alterada la tranquilidad pública: lo propio sucedió en Navarra, lo que resulta, que vemos que las autoridades no tienen la energía necesaria para poder consultar la opinion pública.

Así pues estando de acuerdo con alguna de las ideas que han demostrado mismos señores secretarios, en este concepto me parece que las bases sean artículos que propone la comision deben aprobarse en su totalidad, servándome para hacer algunas observaciones en algunos artículos que no son conformes con mis ideas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se determinó haber lugar á votar en su totalidad el dictámen de la comision.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, en que manifestaba á estas, que segun otro del señor secretario de marina, SS. MM. y AA. seguian sin novedad en su importante salud.

Se leyó en seguida la lista de los expedientes que habian pasado á las respectivas comisiones.

El señor *Presidente* dijo que mañana continuaria la discusion del dictámen de la comision especial, y que despues se daria cuenta de varios expedientes, se levantó la sesion á las tres y media.

CAFÉ DE MALTA. — Á LAS 7, Concierto de música instrumental y cal, en dos partes.

— Sala de san Basilio, á las 7 juego de Física.